

Providencia, a dos de abril de dos mil catorce.

VISTOS:

La denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 5 y siguientes, rectificada a fojas 15, y declaración de fojas 13, formuladas por Liliana Alejandra Del Pilar Nilo San Carlos, administradora, en representación de **COMUNIDAD EDIFICIO POCURO**, domiciliada en avenida Pocuro 2521, Providencia, en contra de **IMPORT & EXPORT COMERCIAL J.LM. SPA**, representada legalmente por Juan Luis Morovic, gerente general, ambos domiciliados en avenida Zapadores 0733, Recoleta, por infracción a los artículos 12, 20 letras c) y e) y 23 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta su denuncia exponiendo que la Comunidad a la que representa, tras arrendar durante varios años equipos de lavado y secado de ropa, para atender las necesidades de sus copropietarios, decidió para el año 2013, dejar de arrendar dichos equipos, y comprar una lavadora y secadora, era necesario que los aparatos cumplieran características especiales, debían contar con gran capacidad y resistencia, además de funcionar con fichas. El día 10 de abril de 2013, concurre a las oficinas de la denunciada para adquirir una secadora marca Kenmore, por un precio de \$979.889.-, precio que incluía el despacho, transformación del fichero y la instalación del equipo por parte del servicio técnico; tras concretar la compra, el 13 de abril, personal de la empresa concurre al edificio a entregar la secadora e instalarla, pero no se pudo concretar su instalación por falta de los implementos eléctrico adecuados, sólo el 22 del mismo mes, se pudo instalar la máquina. Desde un comienzo la máquina secadora no funciona correctamente, simplemente no seca la ropa, además del mal funcionamiento del fichero, por lo que tuvo que llamar al servicio técnico en reiteradas oportunidades y pidió a los copropietarios abstenerse de utilizar la secadora. Personal del servicio técnico concurre en varias oportunidades a reparar la máquina, pero nunca queda funcionando correctamente, se debe utilizar 3 o más ciclos para lograr que la ropa quede seca, por lo que solicitó cambiar la secadora o bien la devolución del dinero, hasta la fecha no ha habido una solución definitiva, y hoy la máquina se encuentra desconectada y cubierta.



La demanda de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí de fojas 5 y siguientes, rectificadas a fojas 15, por Liliana Nilo San Carlos, en representación de **COMUNIDAD EDIFICIO POCURO** en contra de **IMPORT & EXPORT COMERCIAL J.L.M. SPA**, ambas ya individualizadas, por los mismos hechos denunciados, los que da por expresamente reproducidos. Señala que la conducta de la demandada ha causado un gran perjuicio patrimonial a la Comunidad, equivalente al precio pagado por la máquina secadora, su despacho, transformación de ficheros y costo de instalación, todo ello por \$979.889.-, por lo que demanda dicha cantidad como indemnización de perjuicios, más reajustes, intereses y costas.

A fojas 18, Juan Luis Morovic Inostroza, factor de comercio, en representación de la denunciada, Import & Export J.L.M. SpA, confiere patrocinio y poder al abogado Alfonso Anfossi Bresciani.

La audiencia de contestación y prueba se llevó a efecto con la asistencia de ambas partes, según consta del acta que rola a fojas 44 y siguientes.

El tribunal llamó a las partes a avenimiento, pero éste no se produjo.

La parte de Import & Export Comercial J.L.M. SpA contesta las acciones interpuestas en su contra, señalando que la empresa concurrió al domicilio de la comunidad a fin de proceder a evaluar la secadora y a su consecuente reparación, todo lo anterior, sin costo para la denunciante, dando cumplimiento a su obligación. Que la denunciante reconoce no haberle hecho las mantenciones que se indican en la garantía, que en definitiva, de los documentos acompañados no se puede dar cuenta el origen ni alcance de los supuestos problemas.

La prueba documental rendida en la audiencia.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

En materia infraccional:

1.- Que, la parte de Comunidad Edificio Pocuro para acreditar su denuncia acompaña la factura N°0010641, de fecha 11 de abril de 2013, donde aparece la compra a Import & Export Comercial J.L.M. SPA, de una secadora Kenmore Comercial, despacho, transformación de ficheros y costo de instalaciones Servicio Técnico. (fojas 19)

2.- Que, a fojas 20 a 25, se acompañaron comprobantes de las distintas visitas realizadas por el servicio técnico de la denunciada, aparece que con fecha 13 y 22 de abril de 2013 concurren a instalar la máquina secadora; que con fecha 16 de mayo, 30 de mayo, 26 de junio, 23 de agosto, 13 de septiembre y 3 de octubre, el mismo servicio técnico concurre a reparar la secadora.

3.- Que el artículo 20 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, establece: “En los casos que a continuación se señalan, sin perjuicio de la indemnización por los daños ocasionados, el consumidor podrá optar entre la reparación gratuita del bien, o previa restitución, su reposición o la devolución de la cantidad pagada: c) Cuando cualquier producto, por deficiencias de fabricación, elaboración, materiales, partes, piezas, elementos, sustancias, ingredientes, estructura, calidad o condiciones sanitarias, en su caso, no sean enteramente apto para el uso o consumo al que está destinado o al que el proveedor hubiese señalado en su publicidad; e) Cuando después de la primera vez de haberse hecho efectiva la garantía y prestado el servicio técnico correspondiente, subsistieren las deficiencias que hagan al bien inepto para el uso o consumo a que se refiere la letra c). Este derecho subsistirá para el evento de presentarse una deficiencia distinta a la que fue objeto del servicio técnico, o volviere a presentarse la misma, dentro de los plazos a que se refiere el artículo siguiente”.

4.- Que, la denunciada no rindió prueba y se limita a señalar que cumplió con su obligación, y le atribuye responsabilidad a la parte denunciante, ya que no habría efectuado las mantenciones que se indican en la garantía; sin señalar cuáles serían éstas.

5.- Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos, se encuentra acreditado que el servicio técnico de la denunciada concurrió al menos en seis oportunidades a revisar la máquina y supuestamente a repararla, que parece ilógico afirmar que no tuvo las mantenciones que exige la garantía.

6.- Que, de los mismos antecedentes de autos aparece igualmente acreditado que la actora cumplió con las exigencias señaladas en el artículo 21 de la ley citada, en orden a hacer efectiva la garantía legal ante quien correspondía y agotar las posibilidades ofrecidas por la póliza, sin que ello impidiera la subsistencia los desperfectos que se indican en la denuncia, por lo que le asiste

el derecho que reclama en el libelo y que le otorga el artículo 20 de la misma ley.

7.- Que en consecuencia, este tribunal apreciando según las reglas de la sana crítica los antecedentes precedentemente expuestos, junto a los demás de autos, concluye que Import & Export Comercial J.L.M. SpA ha incurrido en infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, por haber actuado con negligencia, causando menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad del bien vendido, conducta sancionada en el artículo 24 de la misma ley.

En materia civil:

8.- Que la conducta imputada en el considerando precedente a Import & Export Comercial J.L.M. SpA en cuanto ocasionó daños a terceros, da origen a una indemnización regulada según lo previsto en el artículo 3 letra e) de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

9.- Que, sin duda la demandada debe restituir a la actora el precio pagado por la máquina secadora, con el flete, transformación e instalación de la misma.

Y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley N°15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; 14, 17 y 23 de la Ley N°18.287, de Procedimiento ante estos mismos Tribunales; 3 e), 12, 23, 20, 24, 27 y 50 de la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores,

SE DECLARA:

A. Que se hace lugar a la denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 5 y siguientes, rectificadas a fojas 15, y se condena a **IMPORT & EXPORT COMERCIAL J.L.M. SPA**, antes individualizada, a pagar una multa de 10 U.T.M. (Diez Unidades Tributarias Mensuales) por haber incurrido en infracción al artículo 20 de la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

B. Que se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí de la presentación de fojas 5 y siguientes, rectificadas a fojas 15, por **COMUNIDAD EDIFICIO POCURO** en contra **IMPORT & EXPORT COMERCIAL J.L.M. SPA**, antes individualizadas, y se condena a esta última a pagar a la demandante la suma de \$979.889.- (Novecientos

setenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesos) por concepto de restitución pecuniaria, con costas.

C. Que la suma anterior deberá ser reajustada, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre el día 1º de abril de 2013 y el precedente a aquél en que el pago se haga efectivo, sin intereses.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

ROL N°42.135-4-2013

Dictado por la Jueza Titular, **Carlota Martínez Campomanes**

Secretaria Titular, **María Isabel Brandi Walsen.**



CERTIFICO: Que han transcurrido todos los plazos que la ley concede para la interposición de recursos, sin que se hayan hecho valer por las partes. Providencia, a 21 de octubre de 2014.

